##### **PROVINCIA del CHACO**



###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

*“2016 –Año Homenaje al Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la Nación Argentina –“*

Resistencia, 01 de Julio de 2016.

**VISTO:**

La sanción de las Leyes 26.994 y 27.077 de aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación vigente a partir del 01 de Agosto de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el nuevo Código Civil y Comercial nos obliga a actualizar la normativa vigente;

Que las inhibiciones para disponer de los bienes afecta a las personas humanas o jurídicas reconocidas en el nuevo Código Civil y Comercial;

Que las posibles variantes de nombre y apellido de la persona humana implican diferentes prestaciones del servicio registral;

Que el art. 32 de la Ley 17.801, en concordancia con el principio registral de especialidad, establece como requisito para la anotación de las inhibiciones sobre personas físicas, que se consignen los datos que los códigos de procedimientos provinciales determinen, el número de documentos de identidad y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homonimias;

Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco en su artículo 228 segunda parte dice: “… el que solicitare la inhibición deberá expresar… así como todo otro dato que pueda individualizar al individuo, sin perjuicio de los demás requisitos que impongan las leyes…”;

Que el hecho de que para las personas jurídicas exista solo dos datos de comparación, esto es el nombre de la misma, con su tipo societario o razón social y su domicilio social, ha generado siempre grandes riesgos, motivo por el cual es necesario disponer de otro elemento identificatorio y de comparación que pueda agregarse al sistema;

Que la clave tributaria, es una clave otorgada por la AFIP que tiene por finalidad identificar a las personas físicas o jurídicas susceptibles de tributar establecida en el art. 1 del Dto. Nacional 1108/98 que obliga a incorporar el CUIT por estar incluido el Registro de la Propiedad Inmueble en la planilla anexa al mencionado artículo;

Que el art. 3 bis de la Ley 17.801, exige para la inscripción o anotación de los documentos establecidos por el art. 2 inc. a), que se califique la existencia de la clave de identificación tributaria otorgada por la AFIP, interpretando que esta exigencia no limita otros usos que puedan darse a la clave fiscal, como es la identificación de la persona, situación prevista en el art. 32 de la Ley 17.801;

Que conforme lo prevé el artículo 37 del Decreto Ley Nº306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. Los oficios que ingresen a partir de la fecha de la presente en los que se ordenen trabas de Inhibición General de Bienes sobre personas jurídicas deberán indicar expresamente el nombre, tipo societario y la razón social (en caso de existir).

Cuando la medida cautelar afecta a una sociedad de las comprendidas en la “Sección IV” de la Ley General de Sociedades Nº19.550, arts. 21 a 26, deberá dejarse expresa constancia en el oficio que es una sociedad incluida en esa Sección.

Cuando las medidas cautelares afecten una persona jurídica, los oficios deberán consignar la Clave Única de Identificación Tributaria otorgada por la AFIP, excepto resolución judicial que exima de tal requisito.

Cuando la medida cautelar afecte a un Consorcio de Propiedad Horizontal (art. 148 inc. h del CC.y C) deberá surgir del documento que se trata de un Consorcio.

1. En caso de incumplimiento de la presente normativa, el documento será anotado provisionalmente de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9 inc.b) de la Ley 17.801.
2. Publíquese en Boletín Oficial.

## Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº03/2016.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA REGISTRO

DE LA PROPIEDAD INMUEBLE